



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinte dos (2022)

Expediente: 11001333603220220017600
Accionante SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ – SOLEG LTDA
Accionada SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ - SOLEG LTDA, identificada con NIT 830109037-3¹, contra la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Según certificado de existencia y representación legal que se allegó con los anexos de la acción de tutela.

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8362fc6128bf02665620312966ba5e0747711f2761f5a372d2a497b35bcfba**

Documento generado en 18/07/2022 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220017400
Accionante: CRISTIAN FELIPE OCHOA GARCÍA
Accionada: SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE MEDELLÍN

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Procede el despacho a decidir sobre la competencia para conocer de la acción de cumplimiento instaurada por CRISTIAN FELIPE OCHOA GARCÍA en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE MEDELLÍN.

Respecto a la competencia territorial para conocer de la acción de cumplimiento el numeral 10º del artículo 156 CPACA establece:

“(…)

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante” (subraya del Despacho).

De lo anterior se colige que el juez competente por el factor territorial para conocer de una acción de cumplimiento lo es el del lugar donde el accionante tiene su domicilio.

Revisado el escrito de la acción de cumplimiento, el accionante Cristian Felipe Ochoa García declaró que tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, e igualmente indicó que las notificaciones las recibirá en la Calle 65 # 97 AE - 20 Robledo Pajarito, Urbanización Luna del Bosque - Apartamento 1513 de la torre 2, en la ciudad de Medellín - Antioquia.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06- 3321 del 9 de febrero de 2006, el Circuito Judicial Administrativo de Medellín comprende varios municipios, entre los que se cuenta el municipio de Medellín - Antioquia.

Así las cosas, no queda duda de que la competencia territorial para conocer del presente asunto está en cabeza de los jueces administrativos del Circuito Judicial de Medellín. En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este juzgado para conocer del presente asunto y se remitirán las diligencias a los jueces del Circuito de Medellín para que avoquen el conocimiento del asunto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial del Juzgado 32 Administrativo de Bogotá para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría **REMITIR** el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín - Antioquia (Reparto) para que avoquen el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e39d859a7888d044fd3bd39d3754b74ca19b6aee739e45148493625c6eb855**

Documento generado en 18/07/2022 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>